



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

RESOLUCIÓN No. 02-03-2006.- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV)

CONSIDERANDO: Que el Reporto es una operación contemplada en el Código de Comercio, y puede ser realizada por las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. regula las operaciones de Reporto que se pueden registrar en la misma;

CONSIDERANDO: Que la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. ha venido trabajando en la preparación de un Reglamento que regulará el Reporto Bursátil a registrarse en la BCV, mismo que está en proceso de ser consensuado con la Cámara Hondureña de Casas de Bolsa.

CONSIDERANDO: Que en el mercado nacional, y específicamente en el sector financiero, se están presentando actualmente oportunidades de negociación de operaciones de Reporto, las cuales no están siendo atendidas de una forma adecuada por la BCV, por no contar con la reglamentación necesaria.

CONSIDERANDO: Que por ser el sector financiero un sector regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que ya ha venido realizando operaciones de Reporto en forma directa, entre Reportado y Reportador, por lo que resulta factible trasladar dichas operaciones al mercado bursátil.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 929 al 936 del Código de Comercio; 71 al 74 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2006, resolvió:

- 1) Autorizar el registro de operaciones de Reporto en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., siempre que se haga a través de una casa de bolsa autorizada para operar en la BCV.
- 2) Las únicas instituciones que podrán actuar como Reportados en las operaciones de Reporto que se registren en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., serán las instituciones del sistema financiero y Asegurador.

Elm



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- 3) Los únicos títulos que pueden ser objeto de Reporto en las operaciones de Reporto que se registren en la BCV, serán aquellos títulos que están inscritos o registrados en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
- 4) La operación de Reporto se perfeccionará con la entrega cambiaria de los títulos, por parte del Reportado al Reportador, cuando se trate de títulos físicos; cuando los títulos objeto de Reporto estén desmaterializados o representados por anotaciones en cuenta, la operación se considerará perfeccionada, cuando dichos valores hayan sido transferidos de la cuenta del Reportado a la cuenta del Reportador en la Central de Anotaciones en Cuenta que los administra.
- 5) La liquidación financiera y de valores se hará directamente entre las partes; las casas de bolsa participantes deberán asegurarse de que la operación de Reporto se perfeccionó mediante la entrega o transferencia de los títulos por parte del Reportado y del dinero por parte del Reportador.
- 6) El Plazo del Reporto en ningún caso podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días; así mismo, el Reporto no podrá vencer en una fecha posterior a la fecha en que vencen los títulos objeto del Reporto.
- 7) Se entenderá por Margen de Cobertura, el descuento que se hace al valor de los títulos reportados, con el propósito de que se cubra la posible reducción en el precio de mercado de los mismos, en caso de que el reportador tenga que quedarse con dichos títulos valores. La BCV establece como márgenes de cobertura para las operaciones de Reporto a registrarse en esta institución los siguientes:
 - a. Operaciones con títulos del Sector Público, como Bonos, Certificados de Absorción Monetaria, Certificados de Absorción Denominados en Dólares u otros títulos del sector gubernamental inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa, tendrán un margen de cobertura del 5%.
 - b. Operaciones con títulos del Sector Privado Financiero, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa, tendrán un margen de cobertura del 10%.
- 8) Las operaciones de Reporto deberán documentarse legalmente mediante contratos suscritos entre las partes que concurran a la operación. Dicho contrato deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - a) Indicación de la fecha y lugar de celebración del contrato.



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

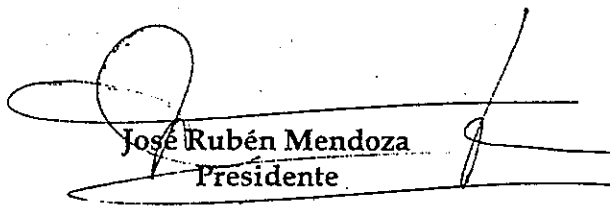
- b) Nombres de las personas que intervienen en el contrato.
 - c) Detalle de los valores que son materia de la Operación de Reporto, indicándose además el plazo del Reporto, serie de los valores, tasa premio, cantidad de valores, precio del Reporto y premio.
 - d) Derechos y obligaciones de las partes.
 - e) Indicación de que la operación puede ser liquidada con anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado, previo acuerdo entre las partes.
 - f) Tratamiento de los derechos económicos y políticos de los valores objeto del Reporto.
 - g) Aceptación expresa de las partes, para que en los casos de incumplimiento, se proceda a la ejecución forzosa de los valores objeto del Reporto.
 - h) Aceptación expresa e irrevocable de las partes de que conocen los términos del contrato de Reporto.
 - i) Indicación del momento en que la operación de Reporto se dará por abandonada.
 - j) Indicación del lugar donde los valores se encontrarán en custodia, cuando corresponda.
 - k) Indicación de que las partes se someten a las disposiciones vigentes y a las normas legales que rigen el mercado de valores, previamente al ejercicio de la acción que corresponda ante los tribunales ordinarios de justicia.
 - l) Firmas de las partes contratantes.
 - m) Otros que la Casa de Bolsa considere necesarios o que la CNBS o la BCV disponga mediante norma de carácter general.
- 9) En lo no contemplado en la presente Resolución se aplicará lo establecido en el Código de Comercio.

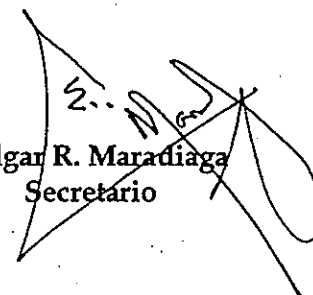
EMM 



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- 10) La presente Resolución entrará en vigencia de inmediato, y deroga en lo que se le oponga, cualquier resolución anterior.


José Rubén Mendoza
Presidente


Edgar R. Maradiaga
Secretario